

Resolución Gerencial N°431-2024-MDP/GM

Pichari, 14 de agosto del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 861-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 0275-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°3543-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 24 de julio del 2024, Informe N°054-2024-MDP/GM-OSLP/JCFB-CP del Coordinador de Proyecto, Informe N°0127-2024-MDP-OSLP/ZKVP-SO del Supervisor de Obra, Informe N°694-2024-MDP-GI-DOP/DMZ-RO del Residente de Obra Palacio Municipal, Carta N° 020-2024-SOLDELVRAEM/GG de la Empresa CONSTRUCTORA ASOCIADOS SOL DEL VRAEM S.A.C. quien presenta la comunicación de reemplazo de operador de grúa torre, del Contrato N°067-2024-MDP/GM-ULP derivado del procedimiento de Selección de Concurso Publico CP N°001-2024-MDP/CS-1, para la contratación del servicio de alquiler de una grúa torre, para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el numeral 32.6 del artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "*El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos*";

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, el artículo 49° numeral 49.1 y numerales subsecuentes de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley N°30225, respecto a los requisitos de calificación, señala que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. "49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave. c) Experiencia del postor en la especialidad;

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 138.1 que: El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, mediante la **OPINIÓN N° 115-2021/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE** de fecha **7 de diciembre de 2021**, que señala: El requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave y los documentos destinados a su acreditación, se establecen en los documentos del procedimiento de selección observando las indicaciones establecidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE. Así, para determinar su efectivo cumplimiento, la Entidad verifica que la documentación presentada por el postor cumpla con las exigencias previstas en los documentos del procedimiento de selección y demuestre de manera indubitable que el personal clave ofertado cumple con la experiencia requerida.

Que, mediante **Carta N° 020-2024-SOLDELVRAEM/GG** de fecha **11 de julio del 2024** de la Empresa CONSTRUCTORA ASOCIADOS SOL DEL VRAEM S.A.C. representada por su Gerente Javier Sauñe Flores, quien comunica reemplazo de operador de GRUA TORRE en vista que de la propuesta técnica el personal clave propuesto como operador de grúa torre es el Señor EPIFANIO NAVARRO SOSA, que debido a asuntos personales y por motivos netamente de salud presento su carta de renuncia de fecha 11 de julio del 2024, razón por el cual en cumplimiento del TDR presenta para consentir el cambio de OPERARIDOR DE GRUA TORRE por el señor DAVID ESPINOZA PAREDES con DNI N°48062076, para lo cual adjunta la documentación que dice acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos;

Que, mediante **Informe N°694-2024-MDP-GI-DOP/DMZ-RO** de fecha **19 de julio del 2024** del Residente de Obra Palacio Municipal Ing. Darwin Maldonado Zorilla, quien de la evaluación de los documentos del Sr. David Silver Espinoza Paredes, se infiere que la experiencia de dicho personal clave como operador de grúa torre es de 06 años y posee certificaciones que avalan su capacitación y conocimientos en la operación de grúa torre, por tanto considera que satisface los requisitos exigidos en las bases integradas, concluyendo que el Señor DAVID SILVER ESPINOZA PAREDES, propuesto como operador de grúa torre en reemplazo del señor EPIFANIO NAVARRO SOSA cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas recomendando su aprobación respectiva;

Que, mediante **Informe N°0127-2024-MDP-OSLP/ZKVP-SO** de fecha **19 de julio del 2024** del Supervisor de Obra Ing. ZENON KLAUS VARGAS PEREZ, quien de la evaluación de los documentos del Sr. David Silver Espinoza Paredes, se infiere que la experiencia de dicho personal clave como operador de grúa torre es de 06 años y posee certificaciones que avalan su capacitación y conocimiento en la operación de grúa torre, por tanto considera que satisface los requisitos exigidos en las bases integradas, concluyendo que el Señor DAVID SILVER ESPINOZA PAREDES, propuesto como operador de grúa torre en reemplazo del señor EPIFANIO NAVARRO SOSA cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas, por ende recomienda declarar procedente dicha solicitud de reemplazo y/o cambio del operador de GRUA TORRE;

Que, mediante **Informe N°054-2024-MDP/GM-OSLP/JCFB-CP** de fecha **22 de julio del 2024** del Coordinador de Proyecto Ing. Julio Cesar Fernandez Barrios, quien señala, que del análisis desarrollado concluye que el personal propuesto para reemplazar al operador de grúa torre cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas, considerando que el cambio propuesto por el contratista es procedente;

Que, mediante **Informe N°3543-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **24 de julio del 2024** del Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien del análisis desarrollado se concluye que el personal propuesto para reemplazar al operador grúa torre, cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas y que por tanto el cambio propuesto por el contratista es procedente;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0275-2024-MDP/ULP-EVN**, de fecha **05 de agosto de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien previo análisis señala que debe de declararse IMPROCEDENTE el CAMBIO DE OPERADOR DE GRUA TORRE, debido a que el personal reemplazante no cumple con el tiempo mínimo de experiencia solicitada en las bases integradas (las bases constituyen las reglas definitivas

del proceso y no podían ser cuestionadas en ningún otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad), acto que fue inadvertido por parte del área usuaria;

Que, mediante **Opinión Legal N° 861-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **13 de agosto de 2024**, emitido por el Asesor Jurídico – MDP Abogado Enrique Pretell Calderón; OPINA QUE ES IMPROCEDENTE el Cambio de PERSONAL CLAVE (Operador de Torre Grúa), para la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, solicitado por la empresa CONSTRUCTORA ASOCIADOS SOL DEL VRAEM S.A.C., por cuanto el operador propuesto señor David Silver Espinoza Paredes no cumple con el perfil profesional establecido en las bases integradas del procedimiento de selección denominado Concurso Publico N°001-MDP/CS-1;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de **CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE OPERADOR DE TORRE GRUA**, solicitada por la empresa **CONSTRUCTORA ASOCIADOS SOL DEL VRAEM S.A.C.**, en consecuencia, no se acepta el cambio del **OPERADOR DE TORRE GRUA PROPUESTO** por no cumplir con el perfil profesional establecido en las bases integradas del procedimiento de selección de Concurso Publico N°001-2024-MDP/CS-1, con Contrato N°067-2024-MDP/GM-ULP, para la contratación del servicio de alquiler de una grúa torre, para la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás Unidades Orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTICULO CUARTO.- DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
G.I.
O.A.F.
O.S.L.P.
U.LyP
Contratista
Pag Web
Archivo

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3